



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.209

"GONZÁLEZ, LUCAS DANIEL S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA
N° 82.515 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 3 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.209-RQ, caratulada:
"González, Lucas Daniel s/ Recurso de queja, en causa n°
82.515 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 28 de noviembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Lucas Daniel González, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de La Matanza, que lo había condenado a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma (v. fs. 2/4).

II.- Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Lino Andrés Gauto Cardozo- articuló queja (v. fs. 5/9).

III.- La presentación directa es inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la vía de hecho debe presentarse con copia

///

simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias del auto denegatorio (v. fs. 2/4) y de la notificación cursada a la defensa (v. fs. 1 y vta.), la parte omitió escoltar las del recurso extraordinario intentado, así como las respectivas a la notificación practicada al encartado; pese a que ellas resultan necesarias a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja traída por la defensa particular de Lucas Daniel González (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Lino Andrés Gauto Cardozo ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967 y ac. 3871 de esta Corte, de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.209

archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1802